JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00147 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	José Carlos Quiroz Martelo y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y, se concede el término de **diez (10) días,** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. Se advierte respecto a los demandantes Gloria Patricia Martelo Madrid, Juan Carlos Quiroz Suárez y Valeria Lucía Quiroz Martelo, que no se acredita la calidad en la cual comparecen al proceso, toda vez que no obra en los anexos el **registro civil de nacimiento de José Carlos Quiroz Martelo**.

Pese a que en la demanda se indica que se aportan los registros civiles, sólo obra a folios 3 y 7 de los anexos[1], dos (2) copias del registro civil de nacimiento de Valeria Lucía Quiroz Martelo, el cual no es suficiente para acreditar la calidad en la que afirman actuar en el proceso.

2. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la demanda indicará el **canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes o apoderados, **los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso**, so pena de su inadmisión.

En consecuencia, deberá la parte demandante informar el canal digital donde deben ser notificados los demandantes, el demandado y el perito Fernando Vargas Quintana[2].

3. El inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo no. 806 del 4 de junio de 2020, estableció:

*"**Artículo 6. Demanda. [**…]En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus***

[1] Visible en el siguiente vínculo https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXyTC4wZEn5BkyRfQ-1h1aUBwTQhmMKtlUpGvQg8lgXUVA?e=RJFiQf
[2] Conforme a dictamen pericial que obra a folio 13 del archivo de anexos, el cual puede consultarse en el vínculo indicado en el numeral anterior.

anexos a los demandados. *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber,* ***sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda****. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos" (negrilla fuera del texto).*

Una vez revisada la demanda y sus anexos[3], observa el Despacho que el demandante no acreditó la remisión por medio del correo electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. Si bien indica en la demanda que anexa copia de la notificación al convocado y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la comunicación no obra en el expediente ni en sus anexos.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados y al correo institucional adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, septiembre 18 de 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria

EPB

[3] Correo de radicación de demanda https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcPh4s-jUbBDuExH8sh0dX0B5xtCxTnOfPdzemeqdVblsg?e=UbXBaM y anexos que pueden consultarse en el vínculo del pie de página no. 1.